

Decreto 0487/2011 gestión (0) (lunes 4 de abril de 2011)

**APRUEBA LA GESTION DE CONTRATACIONES DIRECTA PARA LA PROVISION E IMPRESION DE LAS BOLETAS UNICAS A UTILIZARSE EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS, SIMULTANEAS, ABIERTAS Y OBLIGATORIAS DEL 22 DE MAYO DE 2011
FIRMANTES: BINNER - SUPERTI - SCIARA**

**DECRETO N° 0487
SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional”, 04 ABR 2011**

VISTO:

El expediente N° 00101-0211408-8 del Sistema de Información de Expedientes –S.I.E.– por el cual se gestiona la contratación de la provisión de las boletas únicas a utilizarse en las elecciones primarias, simultáneas, abiertas y obligatorias del 22 de mayo de 2011, así como también en los comicios generales del 24 de julio del mismo año, convocados en ambos casos mediante Decreto N° 2897/10; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.156 -promulgada el 30 de diciembre de 2010- introdujo la implementación de la boleta única como instrumento de emisión del sufragio para los comicios primarios y generales a realizarse en el corriente año;

Que, el Decreto N° 0086/11 del 7 de febrero de 2011 reglamentó la Ley citada, introduciendo cuestiones de índole operativa que facilitan la implementación del nuevo sistema;

Que, en tal sentido, la ley citada, a través del artículo 16, modificó el artículo 24 de la Ley Provincial N° 12.367, determinando que “el Poder Ejecutivo tendrá a su cargo el costo de la impresión de las Boletas Únicas, correspondientes a cada categoría electoral”;

Que, en fecha 10 de enero de 2011 – en forma previa a la reglamentación de la Ley N° 13.156 - la Secretaría Electoral elevó al Sr. Secretario de Relaciones Institucionales y Administración del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado la Nota N° 0006/10 por medio de la cual solicitó el inicio de las gestiones tendientes a la provisión de las boletas que “...habrá de diseñar, oportunamente, el tribunal Electoral de la Provincia...”, tomando como punto referencial la cantidad de agrupaciones políticas participantes en los comicios generales del año 2007;

Que, en fecha 4 de febrero de 2011 – también antes de que se reglamente la Ley 13.156 - a través de la Nota N° 040/11 la Secretaría Electoral reformula el pedido anterior, tomando como base para determinar la cantidad de boletas necesarias “...el número de electores, partidos y listas de 2007 para los comicios primarios, abiertos y simultáneos y el número de electores de 2009 y partidos políticos participantes de 2007, para los comicios generales”;

Que, en fecha 21 de febrero de 2011, la Subsecretaria de Administración del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, teniendo en consideración que es competencia de la Secretaría Electoral definir las características de las boletas a adquirir, devuelve las actuaciones a dicha repartición hasta tanto se definan las mismas;

Que, en efecto, surge de la Ley N° 13.156 y de su Decreto Reglamentario N° 0086/11 que la Boleta Única debe ser aprobada por el Tribunal Electoral, siempre dentro de los parámetros que fija el artículo 2° de la Ley N° 13.156;

Que, a su vez, de conformidad al artículo 7 de la Ley N° 12.367, los apoderados partidarios “...someterán a aprobación del Tribunal Electoral con una antelación no menor a 30 días de la fecha de realización de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, el símbolo o figura partidaria y la denominación que los identificará durante el proceso electivo primario y las fotografías que se colocarán en la Boleta única...”;

Que, la misma norma dispone que el Tribunal Electoral deberá dictar resolución fundada respecto de los mismos dentro de los 5 días subsiguientes (pudiendo esta incluso ser recurrida), y que en igual plazo asignará por sorteo "...el número de orden que definirá la ubicación que tendrá cada partido, alianza o confederación de partidos en la Boleta única...", para luego entregar copia certificada a los apoderados, quienes podrán "...recurrir las mismas..." debiendo el Tribunal resolver dentro del plazo de 48 horas en forma definitiva, momento a partir del cual se tendrá certeza absoluta de cual será la boleta definitiva a imprimir para cada cargo;

Que, en consecuencia, hasta tanto no se determine el formato definitivo de la boleta única para cada cargo resulta imposible para la Administración proceder a su impresión, sea a través de sus propios organismos o bien proponer a empresas del rubro que coticen sobre trabajos de impresión y provisión, no obstante lo cual se realizaron consultas exploratorias del mercado;

Que, a fs. 163/4, el Área Informática de la Secretaría Electoral informa que la Ley N° 13.156 y su Decreto Reglamentario N° 0086/11 generaron cambios en el diseño de la boleta, lo que también ocurrió con las Acordadas del Tribunal Electoral N° 0002/11 (10/02/2011) y N° 0004/11 (23/02/2011), por lo que se encuentran trabajando con distintas variantes cuya aprobación definitiva quedará sujeta al Tribunal Electoral de la Provincia;

Que en tal sentido, informa la Coordinación Electoral a fs. 166/177 - dentro de cuyas misiones y funciones se encuentra la de "supervisar las tareas correspondientes a la organización de los actos comiciales..." y "...coordinar su ejecución respetando los plazos legales", conforme al Anexo "A" II del Decreto N° 1494/91 - que debe considerarse que tanto los comicios abiertos como los generales forman parte de un solo proceso electoral para cubrir cargos electivos, por lo que todas las previsiones logísticas se efectúan comprendiendo las necesidades totales del único proceso;

Que, a raíz de lo expuesto, la totalidad de los materiales necesarios para afrontar la organización, desarrollo y concreción de los comicios - entre los que se encuentran "...los imprescindibles para la conformación y habilitación de las mesas de emisión del sufragio..." deben solicitarse en una única gestión, por razones de economía y para evitar la superposición de tareas, administrativas y electorales;

Que, continúa expresando el informe de la Coordinación Electoral que las razones de economía invocadas se deben a que "...son necesarios los mismos bienes en ambos actos electorales...; como así también efectuarse la pertinente imputación presupuestaria del trámite, a la fecha y sobre la totalidad del costo de las boletas únicas, se generará un ahorro respecto de los mayores costos que por incrementos de insumos - caso papel o tintas - se puedan producir entre la presente gestión y la que debería realizarse para los comicios generales, como así también la incidencia de las variaciones inflacionarias hasta el momento de realizar una próxima gestión de contratación...";

Que, rescata dicho informe que a medida que transcurre el cronograma electoral el personal de la Secretaría cumplimenta acciones improrrogables, no pudiendo temporal y funcionalmente abocarse a tareas administrativas de compras, a la recepción de materiales, dado que no es posible realizar otras tareas que no sean las electorales de organización, desarrollo y concreción de los comicios;

Que a fs. 178 la Secretaría Electoral, tomando como base dicho informe, eleva la pertinente solicitud al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos - a cargo del Despacho de la Cartera de Gobierno y Reforma del Estado para la competencia prevista en el inciso 10 del artículo 17 de la Ley N° 12.817, conforme al Decreto N° 0024/11 - para que la gestión de contratación de boletas únicas se realice para la totalidad del proceso electoral - es decir, tanto para los comicios primarios como los generales - teniendo en cuenta, entre otras razones, la proximidad entre uno y otro comicio - lo que genera la imposibilidad de que puedan realizarse dos trámites de contratación por separado - y siendo los comicios "un único proceso eleccionario" no es conveniente separar las gestiones para la provisión de boletas, siendo que a lo largo de la historia de la Secretaría Electoral siempre se han realizado las tramitaciones de las provisiones teniendo en cuenta las necesidades globales de ambas elecciones;

Que, a raíz de ello, el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicitó Dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado para que opine sobre la viabilidad

jurídica de que se realice la contratación de la provisión de las boletas únicas para la totalidad del proceso electoral, repartición que se expidió a través del Dictamen N° 018/11, considerando "...perfectamente viable en términos jurídicos.." que la gestión sea realizada en los términos mencionados, por tratarse de una cuestión operativa en la que se ponderan razones de mérito, conveniencia u oportunidad;

Que, habiendo la repartición con competencia administrativa en materia eleccionaria expresado las razones que conllevan a la conveniencia de realizar una sola gestión para la contratación de la provisión de las boletas únicas tanto para la elección primaria como la general, siendo ello perfectamente viable en términos jurídicos - conforme al órgano de asesoramiento jurídico permanente de la cartera de Gobierno y Reforma del Estado-, la gestión fue encauzada hacia tal solución;

Que, así las cosas, ha quedado definida y justificada la conveniencia de realizar una sola gestión para la contratación de la Boleta Única para ambos comicios, lo que no significa que deba adjudicarse la gestión a una sola empresa;

Que, por otra parte, y a raíz del dictado del Decreto N° 0187/11 – por el cual este Poder Ejecutivo requirió a la Sindicatura General de la Provincia que brinde asesoramiento en la realización de los procedimientos de selección de co – contratante y compras que deban efectuarse en el marco del Decreto n° 2897/10 – dicho organismo emitió el Informe N° 1 del 18 de febrero del corriente año, del cual surge, en forma similar a lo expuesto ut-supra, que "...para determinar el contenido cierto y preciso de las boletas electorales únicas para el próximo proceso electoral es necesario que se produzca el vencimiento del plazo para inscribir listas, alianzas, etc., lo que ocurrirá el 21 de febrero de 2011, y además que transcurra el plazo previsto para efectuar observaciones; ello implica que no podrá determinarse la cantidad de candidatos y alianzas inscriptos y por ende tampoco la estructura de la boleta única para cada jurisdicción, por lo menos con la precisión necesaria para determinar previamente el objeto del contrato...", agregando a ello, en lo que interesa a la presente gestión, que el Tribunal Electoral debe aprobar "...todo lo relativo a la diagramación de la boleta única (símbolos, figuras partidarias, candidatos, ubicación) con una antelación no menor a 35 días corridos de la realización de la elección";

Que, como consecuencia de ello, la Sindicatura General de la Provincia consideró que existían cuestiones esenciales a analizar, puesto que de acuerdo al monto que eventualmente podría generar una contratación como la presente, correspondería la sustanciación mediante los distintos mecanismos de compras (licitación pública, privada, concursos de precios, compra directa), pero se destaca el hecho de que haya gestiones relacionadas a dichos procesos electorales "...que no se puedan ejecutar dentro de los plazos necesarios, dado que debe respetarse, sin posibilidad de alteración alguna, el cronograma electoral dispuesto para las elecciones del 22 de mayo y del 24 de julio, actos que decidirán la renovación de autoridades provinciales, municipales y comunales en la Provincia de Santa Fe";

Que, indica también que debe tomarse en cuenta el volumen de boletas a adquirir, ya que es necesario cubrir aproximadamente 7500 mesas electorales, cuestión que puede limitar el número de oferentes;

Que, en este sentido, destaca la Sindicatura que "...no sólo se debe culminar con el proceso de selección del contratista antes del proceso electoral, sino que una vez que ese proceso culmina y se adjudica a un co contratante debe ejecutarse el trabajo para cumplir con el objeto de la contratación..." insumiendo ello "...un tiempo prudencial que deberá sumarse al que demore el proceso de selección .." propiamente dicho;

Que, haciendo un análisis de la normativa aplicable a los procedimientos de selección de co contratante y compras (Ley de Presupuesto, Ley de Administración Financiera N° 12.510, Ley de Contabilidad de la Provincia N° 1757/56, Decreto N° 3226/05 y modificatorios) y de las normas vigentes en materia electoral (Ley N° 6.808 de partidos Políticos, Ley N° 12.080 de Campañas Electorales; N° 12.367 de Elecciones Primarias, Abiertas y simultáneas y N° 13.156 de Boleta única y Unificación de padrones Electorales) es posible fundar una contratación directa, en los términos del artículo 108 inciso "a" de la Ley de Contabilidad, en tanto se adjunte a las actuaciones administrativas – especificando en forma enunciativa-: a) informe de la Secretaría Electoral respecto de cuando deben estar a disposición las boletas electorales; b) informe de la repartición pública con competencia para sustanciar contrataciones que determine, en forma cierta y precisa, la imposibilidad de sustanciar la selección de co -contratante por el mecanismo establecido por la ley dentro de los plazos fijados por el cronograma electoral; c) informe de la Imprenta Oficial acerca de la factibilidad o no de realizar la impresión de boletas únicas para las elecciones del 22 de mayo y del 24

de julio;

Que, a fs. 175 la Coordinación Electoral de la Secretaria Electoral ha informado que las boletas únicas deben serles entregadas, como fecha límite, el 5 de mayo de 2011 para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, y el 5 de julio para los comicios generales;

Que la Imprenta Oficial a fs. 131 informó que no se encontraba en condiciones de realizar en tiempo y forma la impresión de las boletas únicas para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del corriente año, por carecer de recursos humanos y técnicos, informe que había sido requerido por la nueva encargada de la Secretaria Electoral de fs. 125 a 129;

Que, como se dijo, este requerimiento a la Imprenta Oficial se encontraba dirigido sólo para la adquisición de las boletas únicas para las elecciones primarias, simultaneas, abiertas y obligatorias;

Que, como lo ha sostenido la Comisión de Asesoramiento y Evaluación de trámites y ofertas en el marco de los procedimientos de contratación relativos a los comicios provinciales, municipales y comunales convocados por Decreto N° 2897/10, creada por Resolución N° 055/11– M.G.R.E. –, si la imprenta oficial no posee capacidad técnica ni recursos humanos para esta sólo elección, resulta de lógica consecuencia que no lo posea para proveer las boletas únicas para ambas elecciones;

Que, por su parte, la Dirección Provincial de Contrataciones y Gestión de Bienes informó a modo referencial que el procedimiento de licitación pública conlleva un tiempo estimado de sesenta (60) días corridos, sujeto este plazo a las eventuales circunstancias que podrían suscitarse, por lo que ante la problemática que plantea el nuevo sistema electoral “...procede consignar que las adquisiciones necesarias para su implementación podrían tramitarse por contratación directa (cfr. Art. 108 inc. “a” y “h” del decreto – Ley N° 1757/56, de aplicación vigente al subsistema de contrataciones y gestión de bienes)”;

Que, como consecuencia de ello, la Coordinación electoral a fs. 171 propuso que la gestión se encuadre en las excepciones al procedimiento de licitación pública que permiten la contratación directa del artículo 108 del Decreto – Ley N° 1757/56 (Ley de Contabilidad), lo que permitiría desarrollar con total normalidad el cronograma electoral;

Que, en igual tesitura, la titular de la Secretaria Electoral ha considerado que se encuentran debidamente fundadas las razones que imponen realizar la gestión en el marco de lo previsto por las excepciones de dicha norma;

Que, la Comisión de Asesoramiento y Evaluación de trámites y ofertas creada por Resolución N° 055/11– M.G.R.E. consideró que ha quedado plenamente acreditada la urgencia que se requiere para la contratación, toda vez que “...el requisito de urgencia debe ir plenamente acreditado mediante estudios técnicos, objetivos, previos y serios que la califiquen como cierta...” (Gordillo Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 2, Edit. Fundación de Derecho Administrativo, buenos aires, 2006, pag. XII – 42);

Que, a su vez, ha entendido que se encuentra probado que la provisión de las boletas únicas, en plazos exigüos y determinados conforme al cronograma electoral (el cual surgió, como rezan los “Considerandos” del Decreto N° 2897/10, de una “...ronda de consultas con las autoridades de las fuerzas políticas con representación parlamentaria en la Honorable Legislatura Provincial...”), implica “...un apremio concreto e inmediato y de tal naturaleza que no puede satisfacerse en tiempo oportuno si no es por la vía de la contratación directa pues la demora normal de un llamado a licitación provocaría mayores daños al interés público que los que ocasiona la omisión de un requisito exigido por razones de conveniencia y moralidad administrativa, en cuyo resguardo se halla también interesado ese mismo interés público” (Gordillo, Pág. XII – 42), estando el daño concreto al interés público citado en la eventual imposibilidad de concretar el proceso electoral conforme al cronograma aprobado oportunamente por el Poder Ejecutivo, según la normativa vigente;

Que, las circunstancias objetivas apuntadas en los informes técnicos adjuntados a las actuaciones permiten calificar a la situación descripta como de indiscutible premura para arbitrar las acciones tendientes a superarlas, evitando así el daño al interés público comprometido, el cual no es otro que el cumplimiento efectivo del cronograma electoral y la realización de las elecciones, pilar básico y fundamental del sistema

democrático;

Que, la urgencia en proceder a realizar una contratación directa no ha sido generada por la demora de la Administración, ya que surge de las actuaciones que: a) el sistema de boleta única es implementado por primera vez en la Provincia de Santa Fe y es inédito en el país; 2) la Ley N° 13.156 recién fue promulgada el 30 de diciembre de 2010, reglamentada el 7 de febrero de 2011 (a través del Decreto N° 0086/2011) y la configuración definitiva de las boletas, más allá de los parámetros que dan la Ley y su Decreto Reglamentario, sufrió diferentes modificaciones a través de las Acordadas del Tribunal Electoral N° 0002/11 (10/02/2011) y N° 0004/11 (23/02/2011); 3) los plazos que otorga el cronograma electoral son impostergables y de cumplimiento forzado para la Administración; 4) las propias características del sistema de licitación pública – sujeto a mayores formalidades conforme el informe del órgano técnico especializado en la materia – no permiten asegurar que, en tiempo y forma, pueda proveerse a la Provincia de las boletas necesarias para la realización de los comicios; 5) imposibilidad de determinar, a ciencia cierta, y hasta el vencimiento de todos los plazos de presentación de listas, impugnaciones y resoluciones del Tribunal Electoral, la cantidad de partidos, alianzas o agrupaciones que se encuentren oficializados para participar en cada categoría electoral. 6) es necesario esperar a la realización del sorteo del orden que cada partido, alianza y candidato tendrá en la boleta única, no habiendo todavía fecha para la realización del mismo pues, conforme a la normativa vigente, se encuentran pendientes la presentación de avales y la oficialización de listas;

Que, previendo tales circunstancias, igualmente se realizaron una serie de actividades administrativas tendientes a explorar el mercado – pedidos de ofertas a empresas para la provisión de boletas sólo para la elección primaria -, variando luego sustancialmente las circunstancias de contratación al definirse la conveniencia de contratar la provisión de boletas tanto para los comicios primarios como generales y al contarse, a esa altura de los acontecimientos, con datos más precisos respecto de la configuración de la Boleta Única, en virtud de los avances que el Tribunal Electoral había efectuado en torno a su configuración con relación al formato de la misma y las cantidades necesarias;

Que, ante la inminencia de la realización del proceso electoral, las opciones ante las cuales se encuentra la Administración consisten en: a) asumir directamente la provisión de las boletas o; b) proceder a seleccionar un co-contratante, a través de un procedimiento transparente, eficaz y expeditivo;

Que, como se expuso, la Imprenta Oficial informó que no contaba con los recursos humanos y técnicos ni siquiera para asumir la impresión de las boletas para la elección primaria, por lo que la primera opción queda descartada, debiendo necesariamente recurrirse a la segunda;

Que, de esta forma, se ha configurado, por un lado, la imposibilidad de iniciar un proceso licitatorio para proveerse en tiempo y forma de las boletas únicas ante el cambio de circunstancias que llevaron a tener que rediseñar la logística que hasta la fecha desarrollaba el Poder Ejecutivo en materia electoral, impuesta por condiciones exógenas a sus cuadros; y por otro, se encuentra frustrada la opción de que se pueda prestar por sí el aprovisionamiento;

Que, en consecuencia, han entendido los organismos actuantes (Coordinación Electoral, Secretaría Electoral, Dirección Provincial de Contrataciones y Suministros y la Comisión creada por Resolución N° 0055/11) que de las actuaciones surge una urgencia concreta, inmediata y probada, por lo que su encuadramiento en los términos del inciso “a” del artículo 108 del Decreto – Ley N° 1757/56 ha devenido necesaria y se halla debidamente acreditada, cumplimentándose además con lo requerido por el artículo 6 inciso “b” del Decreto N° 4059/79, en tanto consta en el expediente de referencia el fundamento de la urgencia;

Que, quedando definido dicho encuadre, la Administración ha procedido a realizar una compulsa de precios, remitiendo a diversas empresas invitaciones para que coticen, en el plazo de 24 horas hábiles, el costo que demandaría la provisión e impresión del total de Boletas Únicas que serían utilizadas en los Comicios Primarios, Abiertos, Simultáneos y Obligatorios y Generales a realizarse el presente año en esta Provincia, de conformidad a la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 2897/2010, adjuntándose a estas invitaciones detalles técnicos relacionado a las mismas;

Que, se invitaron a las siguientes empresas: 1) ARTES GRAFICAS DEL LITORAL SA; 2) BOLDT SA; 3) MR IMPRESIONES; 4) RAMON CHOZAS SA; 5) SU PAPEL SA.; 6) INDRA SA; 7) FUSIÓN SAN LUIS

SA; 8) ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SA;

Que, las invitaciones a ofertar que se remitieron a las empresas citadas tomaron en cuenta las nuevas especificaciones técnicas de las boletas únicas aprobadas por las Acordadas del Tribunal Electoral N° 0002/11 (10/02/2011) y N° 0004/11 (23/02/2011), así como también la conveniencia indicada ya en las actuaciones respecto de realizar una sola gestión para ambos comicios – primarios y generales – (fs. 166 a 177 y fs. 178/179);

Que, asimismo, se invitaron a realizar ofertas a aquellas firmas que ya cotizaron cuando se pretendió realizar la gestión sólo para la elección primaria, ampliándose la invitación a aquellas empresas del rubro que se encuentran inscriptas en el Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Fe cuyo patrimonio neto supere los \$ 10.000.000 (pesos diez millones), atento a que oferentes con dicha capacidad financiera serían quienes estarían en condiciones de ejecutar los trabajos ofrecidos conforme a los valores que hasta ese momento se manejaban;

Que, de las firmas citadas, cotizaron: 1) ARTES GRAFICAS DEL LITORAL SA; 2) BOLDT SA; 3) MR IMPRESIONES; 4) RAMON CHOZAS SA y; 5) SU PAPEL SA.

Que, tomando en cuenta su calidad de órgano técnico especializado en la materia, se remitieron las ofertas a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, la cual emitió dos informes: 1) “Informe de Evaluación de Proveedores”; 2) “Informe Económico Financiero de Proveedores”;

Que, en informe de evaluación de proveedores se ha efectuado una descripción de los oferentes (tipo social, origen de los capitales, capacidad productiva, tipos de trabajos en los que se especializan, maquinarias con las que cuentan en las plantas industriales, forma en que se ejecutarían los trabajos si resultaren adjudicatarios, clientes habituales, y demás);

Que, del mismo se desprende que ARTES GRAFICAS DEL LITORAL SA propone que la producción se realice en Artes Gráficas Rioplatense (para el proceso de impresión y encuadernado) e IMPROPOST TECNOLOGIAS para el proceso de datos variables;

Que, continuando con el análisis de las empresas, afirman que BOLDT SA se especializa en impresiones de seguridad a bancos e instituciones financieras. Ha realizado trabajos especiales como ser las impresiones para el Censo Nacional de Población 2001 y 2010, Censo Educativo 2010 y padrones electorales nacionales 1999, 2001, 2005, 2007 y 2009. Posee una planta especializada con maquinarias de última tecnología;

Que, con relación a la firma MR IMPRESIONES, afirma que es la única empresa unipersonal que ha cotizado. Cuenta con una planta en Santa Fe sin capacidad para satisfacer la totalidad del trabajo del pedido de cotización, para lo cual terciarizaría la mayor parte a una empresa ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la cual no se mencionan datos. No dispone de lugar de almacenamiento propio para la disposición del producto final ni de la materia prima necesaria para la elaboración del mismo. Sólo pudo constatar una parte del equipamiento en la planta en relación al que fuera mencionado en la oferta técnica;

Que, con relación a RAMON CHOZAS SA, surge que posee experiencia en el rubro de impresiones de valores y una planta especializada con maquinarias de última tecnología para el proceso de impresión offset, tinta visible y datos variables;

Que, con respecto a la última de las firmas que cotizó (SU PAPEL SA), manifiesta que posee maquinarias de última tecnología bajo ambiente controlado de temperatura y humedad. Propone realizar la impresión de boletas de bajo tiraje en la empresa AMINSON SA para luego entrar al proceso de impresión de datos variables en sus propias instalaciones, lo que implica traslado de material de una planta hacia otra. Realizó trabajos especiales como el Censo Nacional Agropecuario 2008, Censo Experimental 2009 Chivilcoy y Thlhuen;

Que, la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, a los fines de realizar la evaluación de proveedores, ha conformado una Matriz de Evaluación de los distintos oferentes, la cual permite comparar a los proveedores, teniendo en cuenta criterios generales, económicos, técnicos y del producto. La misma tuvo como base la información brindada por cada uno de los proveedores y las visitas realizadas a las plantas de procesamiento;

Que, dicha matriz cuenta con 3 grandes grupos, a saber: 1) Evaluación del Proveedor: cuyos ítems para calificar a los mismos consisten en el prestigio, ubicación geográfica, experiencia en el trabajo solicitado, propuesta global, trayectoria y perspectiva del proveedor, importancia de los clientes y situación financiera; 2) Evaluación Técnica y funcional del Proceso de Impresión: los ítems evaluados consisten en el sistema de impresión utilizado, apoyo técnico, manejo de datos variables, capacidad de procesamiento de datos, logística de entrega final, tiempo de entrega final, capacidad de producción en planta propia, capacidad de producción, capacidad de almacenamiento en planta, provisión de materia prima, entrega del producto y maquinaria de respaldo; 3) Evaluación de la calidad del producto ofrecido: los ítems evaluados consisten en nitidez de imagen, brillo de colores, encuadernación, troquelado, tinta utilizada y embalaje;

Que, dicho organismo excluyó de la evaluación a la empresa MR IMPRESIONES, por considerarse que "...no posee la capacidad técnica, económica – financiera, ni reúne los requisitos formales mínimos para garantizar la entrega en tiempo y forma de los productos solicitados";

Que, entre las razones técnicas de la exclusión, se detallan: a) la planta cuenta con un índice de scrap (desechos) considerable y un control de la producción menos cuidado con respecto a los desechos que produce, siendo ello de vital importancia ya que al haber remanentes de la eventual producción de las boletas únicas se afectaría la seguridad; b) no tiene experiencia en el manejo e impresión de datos variables, no poseyendo clientes que requieran este tipo de trabajos; c) el oferente plantea realizar el trabajo parte en su planta de Santa Fe y derivar la mayor parte a una planta ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la cual no brinda datos; d) no cuenta con capacidad logística para asegurar un proceso de entrega con paquetes armados por mesa; e) no posee suficiente espacio de almacenamiento del producto final; f) propone el proceso de armado y engomado en forma manual, incrementando la variabilidad de calidad por mayor manipulación del personal;

Que, excluida la empresa citada, de dicha Matriz de Evaluación surge que todas las empresas evaluadas poseen capacidad logística para realizar el proceso de entrega con paquetes armados por mesa y capacidad de almacenamiento en planta tanto de materiales como del producto final, así como también todas las empresas poseen sistemas de encuadernación de alta calidad;

Que, del segundo de los informes confeccionado por la Secretaría de Tecnologías para la Gestión (Económico Financiero de Proveedores) surge que se ha realizado un análisis de los balances de las empresas, de los estados de resultados de los últimos 3 ejercicios financieros, de la evolución del patrimonio neto durante dichos ejercicios, de las notas y anexos a los estados contables y de información adicional obtenida en la empresa, comparándose promedios históricos de cada empresa;

Que, surge del mismo que MR IMPRESIONES, como empresa unipersonal y conforme a la documentación analizada, "...no posee capacidad financiera ni envergadura para afrontar la oferta";

Que, la Comisión de Asesoramiento y Evaluación de Trámites y Ofertas en el marco del procedimiento de contratación relativos a los comicios creada por Resolución N° 0055/11, ha destacado que el Decreto Ley N° 1757/56 (Ley de Contabilidad) determina en su artículo 111° que la adjudicación deberá recaer "...a favor de la propuesta mas ventajosa...";

Que, en relación a lo que debe entenderse como por "propuesta más ventajosa", cabe remitirse a modo referencial al artículo 35° del Decreto N° 2809/79, el cual determina que los organismos técnicos competentes en materia de contrataciones se encuentran "...en condiciones de realizar los estudios comparativos que estime necesarios para estudiar las ofertas...", utilizando "...el o los métodos que considere convenientes a los efectos de determinar la oferta mas ventajosa, la que podrá no ser necesariamente la de menor precio...". Los métodos de evaluación que se utilicen pueden estar conectados a otros tales como "...idoneidad técnica del oferente, cualidades del objeto, solución financiera., forma de realización del servicio, plazo de entrega y todo otro criterio cuantitativo y cualitativo que permita la elección de la oferta más conveniente..." entre aquellas que se ajusten a las bases y condiciones de la invitación a ofertar;

Que los estudios comparativos realizados por los estamentos técnicos de la Secretaría de la Tecnología para la Gestión responden a los parámetros mencionados;

Que, de todas las ofertas presentadas y de su análisis realizado por los estamentos de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, la Comisión citada ha concluido que la oferta de MR IMPRESIONES no garantiza la provisión de las boletas únicas, toda vez que: a) no manifiesta experiencia en el manejo e impresión de datos variables; b) no posee clientes que requieran este tipo de trabajos; c) carece de capacidad productiva; d) para cumplimentar el trabajo, necesitaría tanto de su planta de Santa Fe como de una de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no ha sido indicada en la oferta; e) se incrementan los riesgos como consecuencia del movimiento de material; f) no posee capacidad logística para realizar el proceso de entrega con paquetes armados por mesa; g) no posee capacidad de almacenamiento en planta tanto de materiales como del producto final; h) no posee sistema de encuadernación tecnificado y de alta calidad, debiendo efectuar el proceso de armado y engomado en forma manual, incrementando la variabilidad de calidad por mayor manipulación personal; i) la oferta no se condice con el resto de las empresas que poseen una mayor experiencia en el rubro; j) no posee capacidad financiera para realizar trabajos de la envergadura como el que es objeto del presente informe;

Que, en virtud de ello, ha considerado justificado que no se haya tomado en cuenta por la Secretaría de Tecnologías para la Gestión la cotización formulada por MR IMPRESIONES, puesto de que, en definitiva, se trata de una oferta que torna de altísimo riesgo la factibilidad de la ejecución del contrato, máxime teniendo en cuenta la relevancia del interés público comprometido –realización de las elecciones- que hace al núcleo del sistema democrático;

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que los estamentos de dicha Secretaria solicitaron a las empresas BOLDT SA y ARTES GRAFICAS DEL LITORAL SA una justificación respecto del aumento del precio del valor de los trabajos cotizados respecto de la primera cotización –realizada sólo con relación a las elecciones primarias- en comparación con la segunda cotización –efectuada para ambos comicios-;

Que, de la contestación de las firmas citadas, surge que las diferencias en los precios se fundan en dos aspectos: a) cantidades: puesto de que en la primera cotización se costearon 11.940.298 boletas únicas y en la segunda 13.130.380; b) formatos: aún mas determinante resulta este item toda vez que en la primera la proporción de boletas formato A3 no alcanzaba el 30% mientras que en la segunda el formato A3 y super A3 excede el 50 % de las unidades, afirmando que estos formatos son mayores al Legal, aumentando lógicamente los costos de producción. La superficie de impresión se incrementa en un 23%;

Que, en fecha 22 de marzo de 2011 una de las empresas que presentó su oferta solicitó al Poder Ejecutivo que se procediera a la apertura de la instancia de mejoramiento de cotizaciones;

Que, convocada de urgencia para atender dicha cuestión, la Comisión de Asesoramiento y Evaluación de trámites y ofertas antes citada sugirió, por medio de Acta de fecha 23 de marzo de 2011 que se proceda a ejecutar esta etapa de mejoramiento de ofertas, considerando “...que en las invitaciones a cotizar remitidas en su oportunidad el Poder Ejecutivo se reservó el derecho de solicitar el mejoramiento de las ofertas, que una de las involucradas ha solicitado la apertura de esta instancia y que ello podría implicar para el Estado Provincial un importante ahorro de recursos económicos”;

Que, siguiendo lo aconsejado, así lo dispuso el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por lo que el 24 de marzo de 2011 se remitieron a las firmas cuyas ofertas iniciales fueron admitidas técnicamente invitaciones a mejorar las cotizaciones originariamente presentadas, las cuales debían presentarse, en sobre cerrado, el día 29 de marzo del corriente año a las 12 hs. en el acto público a realizarse a tal efecto en la sede del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, sito en calle 3 de febrero 2649 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, con la intervención de la Escribanía General de Gobierno, acto en el cual, asimismo, se procedería a la apertura de los sobres, invitándose a los representantes de dichas empresas a que concurren al mismo;

Que, realizado dicho acto y del Acta de Constatación efectuada por la Escribanía de Gobierno en acto público, surge: 1) BOLDT SA: mejoró su oferta global inicial de \$ 27.400.000 en \$ 23.850.000; 2) ARTES GRÁFICAS DEL LITORAL: mejoró su oferta global inicial de \$ 27.782.615 en \$ 23.405.713; 3) RAMÓN CHOZAS SA: mejoró su oferta global inicial de \$ 36.200.000 en \$ 34.390.000;

Que, remitidas las nuevas cotizaciones a la Comisión de Asesoramiento citada, esta expuso en Acta de fecha

30 de marzo de 2011 que surgía de aquel acto que BOLDT SA había efectuado la cotización más conveniente económicamente para las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas del 22 de mayo, la cual asciende a la suma de \$ 12.100.000, contra \$ 12.370.505 de ARTES GRÁFICAS DEL LITORAL SA y \$ 17.195.000 de RAMON CHOZAS SA; y la firma ARTES GRÁFICAS DEL LITORAL SA ha efectuado la cotización más conveniente económicamente para las elecciones generales del 24 de julio en \$ 11.035.208 contra \$ 11.750.000 de BOLDT SA y \$ 17.195.000 de RAMON CHOZAS SA;

Que, la oferta global más conveniente era la de ARTES GRÁFICAS DEL LITORAL SA, no obstante, si se discriminan ambas elecciones, la oferta económicamente mas ventajosa para las primarias es la de BOLD SA en \$ 12.100.000 y para las generales la de ARTES GRÁFICAS DEL LITORAL SA en \$ 11.035.208, por lo que de adjudicarse en forma separada la provisión de boletas únicas el monto total a desembolsar sería de \$ 23.135.208 contra \$ 23.405.713 de la oferta global de ARTES GRÁFICAS DEL LITORAL SA, incurriéndose en un ahorro neto de \$270.505;

Que, asimismo, consideran factible que la adjudicación pueda hacerse en un solo acto a dos empresas (una para la elección primaria y otra para la general), toda vez que en las invitaciones a ofertar originariamente remitidas a la empresas el 10 de marzo del corriente año –que configuran las “condiciones generales” para esta contratación- no se determinó que la adjudicación recaería en una sola empresa;

Que, por lo expresado, y la luz de las ofertas presentadas sostuvo la Comisión que resulta conveniente desde el punto de vista económico adjudicar la provisión de boletas únicas en un solo acto a las dos empresas que cotizaron el menor precio para cada una de las elecciones;

Que, para ello, debe tenerse en consideración que la gestión fue encauzada hacia la adjudicación de ambas elecciones en un solo acto, lo que no significa que se deba adjudicar a una sola empresa. Ello surge del informe de la Coordinación Electoral en el sentido de que realizar una nueva gestión como la presente para las elecciones generales implicaría que dicho organismo, en vez de abocarse a tareas electorales, deba distraer recursos humanos para atender este tipo de gestiones;

Que, el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos así lo dispuso, por lo que se solicitó a las empresas BOLDT SA y ARTES GRÁFICAS DEL LITORAL SA que presten su conformidad a que la gestión sea adjudicada en la forma expresada, siendo presentadas dichas conformidades el día 30 de marzo del corriente año;

Que, surge de las actuaciones que la Comisión creada por la Resolución N° 0055/11 – M.G.R.E. – ha emitido el informe requerido por el artículo 2° de la misma;

Que, se ha confeccionado el compromiso preventivo respectivo autorizado por la Secretaria de Hacienda del ministerio de Economía;

Que, la Sindicatura General de la Provincia de Santa Fe ha tomado intervención, de conformidad al artículo 1° del Decreto N° 0187/11;

Que ha emitido Dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado;

Que, por consejo de la Comisión antes citada, el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicitó la intervención de Fiscalía de Estado, la cual se expidió en fecha 4 de Abril de 2011, mediante Dictamen N° 57/2011, considerando que el Poder Ejecutivo se encuentra en condiciones de emitir el acto propuesto, con la salvedad expresada en el numeral 15 del referido dictamen, la cual ha sido expresamente tenida en consideración en la redacción del modelo de contrato que como Anexo II forma parte integrante del presente;

Que la presente gestión debe ser resuelta por el Señor titular del Poder Ejecutivo, conforme lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 3226/05;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTICULO 1°: Encuádrase la presente gestión dentro de las excepciones dispuestas por el artículo 108° incisos a) del Decreto-Ley N° 1757/56.

ARTICULO 2°: Desestímase la oferta efectuada por la empresa MR IMPRESIONES, por carecer de la capacidad técnica, económica-financiera, ni reunir los requerimientos formales mínimos para garantizar la entrega en tiempo y forma de los productos solicitados, conforme a lo expresado en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 3°: Apruébase la Gestión de Contratación Directa para la provisión e impresión de las boletas únicas a utilizarse en las elecciones primarias, simultáneas, abiertas y obligatorias del 22 de mayo de 2011, así como también en los comicios generales del 24 de julio del mismo año.

ARTICULO 4°: Adjudicase a favor de la empresa BOLDT S.A., CUIT 30-50017915-1 la provisión e impresión de las boletas únicas a utilizarse en las elecciones primarias, simultáneas, abiertas y obligatorias del 22 de mayo de 2011 por un importe total de \$ 12.100.000,00 (pesos doce millones cien mil); y a la empresa ARTES GRÁFICAS DEL LITORAL S.A., CUIT N° 30-71044294-7, la provisión e impresión de las boletas únicas a utilizarse en las elecciones generales del 24 de julio del presente año por la suma de \$ 11.035.208,00 (pesos once millones treinta y cinco mil doscientos ocho).

ARTICULO 5°: Autorízase al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos a suscribir con las firmas adjudicatarias los modelos de contrato, que como Anexos **I** y **II** se aprueban y forman parte integrante del presente.

ARTICULO 6°: Impútese la presente gestión con cargo al Presupuesto Vigente-Jurisdicción 11-Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado-SAF 1-Categoría Programática 30.0.0.0-Fuente de Financiamiento 111-Inciso 3-Partida Ppal 5-Partida Parcial 0-Partida Subparcial 0-Ubicación geográfica 82-63-306-Finalidad 1-Función 3.0.

ARTICULO 7°: El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros Justicia y Derechos Humanos y de Economía.

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese y archívese.

“2011 Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista”